



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 525 -2014-MPP/A

Puno, 24 OCT 2014

VISTOS:

El Informe N° 267-2014-MPP/GA/SGL/JACH, El Proveído N° 4896-2014-A, la Opinión Legal N° 720-2014-MPP/GAJ, la disposición del titular y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 267-2014-MPP/GA/SGL/JACH de fecha 17 de octubre del 2014, se solicita la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2014 "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP".

Que, la sub Gerencia de logística remitió el Expediente de Contrataciones para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP, en el que se da a conocer que al momento de calificación de propuestas técnicas y económicas se ha realizado contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que debe de declararse la nulidad del aludido proceso de selección, retro trayendo hasta la etapa de convocatoria y que dicho acto sea aprobado vía acto resolutive, con la finalidad de no entorpecer el normal procedimiento administrativo.

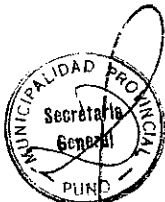
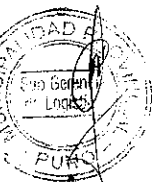
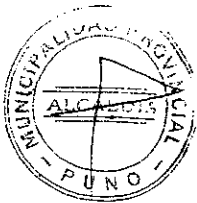
Que, se advierte en autos que el cronograma del proceso de selección de la apertura y calificación se tenía programado para las 16:05 horas del 16 de octubre del 2014 por parte del comité especial, sin embargo la apertura de los procesos de selección se dio inicio solamente con el CPCC. Dionicio Coronado Cachicatari sin la presencia de los demás miembros integrantes del comité especial permanente, es decir no habiendo el quorum necesario que establece la ley.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 establece las siguientes causales a) cuando haya sido dictado por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida, la etapa que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, se tiene el numeral 10.1 del artículo 10° respecto a las causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", situación que ocurre en el presente caso, al no haberse expedido conforme a ley, vulnerándose normas reglamentarias de actos de procedimiento.

Que, asimismo la Ley 27444, establece la institución jurídica de la Nulidad de Oficio, nulidad que se regula en el numeral 202.1 el mismo que dispone "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", y numeral 202.2 que establece "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario", por lo que corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2014 "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP"

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De oficio DECLARAR NULO todo el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2014 "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP", debiendo de RETROTRAERSE a la etapa de CONVOCATORIA, estado en que se cometieron los vicios materia de nulidad, por los considerados expuestos en la presente disposición.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el contenido de la presente disposición a través del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan L. Monzon Grandia  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra  
ALCALDE